

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRES; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el 17 de mayo de 2001 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, se determinó fortalecer su organización y funcionamiento mediante la creación de la Subdirección Académica y la Subdirección de Planeación y Administración. La primera para promover, coordinar y evaluar con mayor eficiencia los programas académicos y de investigación de las carreras que ofrece el Tecnológico y, la segunda, para enfatizar las funciones de planeación y administración de las actividades y recursos a cargo del organismo.

Que derivado de la anterior determinación administrativa, es conveniente que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura autorizada a este organismo y que precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo; y
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno del Tecnológico, sus determinaciones son obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Dirección habrá un Director, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 11.- Corresponde al Director, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos de planes y programas del Tecnológico;
- II. Integrar el consejo consultivo académico conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto;
- III. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus meritos se hagan acreedores a los mismos;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos académicos del Tecnológico;

- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VI. Evaluar las actividades realizadas por el Tecnológico para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección de Planeación y Administración;
- III. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales;
- IV. División de Licenciatura en Administración;

El Director contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas y se auxiliara de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISIÓN

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Subdirectores y Jefes de División las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos cuyo trámite este encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados par la Junta;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan par suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y
- X. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS

SUBDIRECCIONES Y DE LAS DIVISIONES

Artículo 15.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería en sistemas computacionales y de la licenciatura en administración, así como coordinar los servicios de control escolar del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales; y
- II. División de Licenciatura en Administración.

Artículo 16.- Corresponde al Subdirector Académico:

- I. Proponer al Director la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- II. Difundir entre las unidades administrativas a su cargo los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación;
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Diseñar y proponer al Director el perfil del personal académico y de investigación para su contratación;
- V. Proponer al Director los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes;
- VII. Apoyar la celebración de convenios para la ejecución de los programas académicos del Organismo;
- VIII. Presentar al Director proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos del Tecnológico, en función del crecimiento de la demanda;
- IX. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso al Tecnológico, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- X. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- A la Subdirección de Planeación y Administración le corresponde promover, coordinar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la planeación y evaluación de las funciones del Tecnológico, así como proveer y administrar los recursos y servicios que requiera el Organismo para su funcionamiento.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Administración:

- I. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo del Tecnológico, así como de las estrategias para su ejecución;
- II. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a los titulares de las demás unidades administrativas del Organismo;
- III. Establecer mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo del Tecnológico;
- IV. Promover la congruencia de los planes y programas del Tecnológico con las directrices del desarrollo estatal;
- V. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades del Tecnológico;
- VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico funcionales del Tecnológico y someterlas a la consideración del Director;
- VII. Difundir las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico;

- VIII. Coordinar las evaluaciones programático-presupuestales del Tecnológico, de conformidad con las normas aplicables;
- IX. Integrar y operar los servicios de estadística para la planeación de las actividades del Tecnológico;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Organismo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- XI. Proveer oportunamente a las unidades administrativas del Tecnológico de los bienes, materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Tecnológico;
- XIII. Administrar, vigilar y controlar los almacenes del Tecnológico;
- XIV. Integrar y someter a la consideración del Director, los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Tecnológico;
- XV. Informar al Director sobre los estados financieros del Tecnológico; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 19.- Corresponde a la División de Ingeniería en Sistemas Computacionales:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería en sistemas computacionales, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de ingeniería en sistemas computacionales y vigilar su cumplimiento;
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales;
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación en las actividades académicas de la División;
- VII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la carrera de ingeniería en sistemas computacionales;
- VIII. Apoyar a las instancias competentes en la evaluación curricular de la carrera a su cargo;
- IX. Participar con las instancias competentes en la definición del perfil profesional del personal académico de la División;
- X. Integrar la planta docente de la División y someterla a la consideración del Subdirector Académico;
- XI. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- XII. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División;
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera de ingeniería en sistemas computacionales;
- XIV. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

Artículo 20.- Corresponde a la División de Licenciatura en Administración:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la licenciatura en administración, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de administración y vigilar su cumplimiento;
- III. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;

- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales;
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación en las actividades académicas de la División;
- VII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la licenciatura en administración;
- VIII. Apoyar a las instancias competentes en la evaluación curricular de la licenciatura a su cargo;
- IX. Participar con las instancias competentes en la definición del perfil profesional del personal académico de la División;
- X. Integrar la planta docente de la División y someterla a consideración del Subdirector Académico;
- XI. Proponer al Subdirector cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- XII. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División;
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la licenciatura en administración;
- XIV. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 21.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subdirector Académico;
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los jefes de división;
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 23.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración del Director;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta, a través del Director; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director y la Junta.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta y extraordinarias, cuando sean convocadas por esta.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Director será suplido en sus ausencias menores de 15 días, por el Subdirector que aquel designe. En las mayores de 15 días, por quien designe la Junta.

Artículo 26.- Los subdirectores, jefes de división y de departamento serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de mayo de 2001.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su XIV Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Valle de Bravo, México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil tres.

**ING. AGUSTÍN GASCA PLÍEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. CARLOS RENAUD TOLEDO
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	27 de mayo de 2003
PUBLICACION:	05 de diciembre de 2003
VIGENCIA:	06 de diciembre de 2003